

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 25 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre aclaración de los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, instruido por la Delegación de Hacienda de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Fernández Pérez, matriculado en esta Corte como almacenista de maderas para carpintería de taller y muebles de todas clases, manifiesta en una instancia, fecha 17 de Febrero último, que no existe regla alguna que sirva de norma fija á los Inspectores ó Investigadores de la Hacienda para distinguir las maderas de taller de aquellas otras llamadas de construcción, y figurando con distinto tributo en los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.ª, se hallan los con-

tribuyentes constantemente expuestos á que se les forme expediente de defraudación por expendir maderas que los Investigadores aprecien como comprendidas en el epígrafe 22 cuando el almacenista se halle matriculado en el 23 ó viceversa:

Que el Arquitecto afecto al servicio de la Investigación de Hacienda de esta provincia informa que la carpintería de construcción emplea la madera de pino de hilo ó aserrada, nacional ó extranjera, conocida con los nombres de media vara, pie y cuarto, tercia, sesma, vigueta, media vigueta, maderos de á seis, medios maderos, maderos de ocho y de diez, todo de cualquier largo; tablones de más de cuatro metros con distintos groesos, la alfajía, media alfajía, terciado, portada, portadilla, tablas de todas clases y tableta.

Y que se llaman de taller los tablones antes mencionados, la alfajía media, terciado, portada, portadilla, tabla de toda clase y la tableta, además de las maderas llamadas finas, como la caoba, el roble, el nogal, el haya, el peral, palosanto y las molduras de todas clases:

Que la Delegación de Hacienda de esta provincia propone que se unifiquen los dos epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.ª con una cuota intermedia entre las 1.230 pesetas que pagan los almacenistas de maderas de construcción y las 340 que satisfacen los de maderas de taller:

Que la Dirección general de Contribuciones entiende que deben redactarse de nuevo dichos epígrafes, enumerando las clases de maderas que unos y otros almacenistas pueden expendir:

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos, y pasa á emitir su opinión:

Es, en efecto, conveniente que se

defina de manera clara y precisa las clases de maderas que pueden vender los industriales que se matriculen en los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.ª, á fin de que no quede sometida al criterio de los Investigadores cuestión tan importante para el comercio de buena fe. La base adoptada por la Dirección general de Contribuciones para llegar á ese fin consiste en ampliar las facultades de los almacenistas de maderas de construcción para vender, no sólo las diversas clases conocidas con ese nombre, que enumera, sino también para vender toda clase de maderas, cualesquiera que sean sus dimensiones, en atención á la crecida cuota que les señala el epígrafe 22, que es de 1.230 pesetas en Madrid, y restringir el epígrafe 23, excluyendo en absoluto las maderas de pino llamadas de hilo, y definidas como maderas de construcción.

Mas el Consejo ha observado por el dictamen del Arquitecto adscrito á la Investigación de Hacienda, que hay maderas de pino en el mercado, en forma y dimensiones que lo mismo se utilizan en las obras de construcción que en las de taller; y no parece equitativo impedir que esas clases sean vendidas por unos y otros tratantes ó almacenistas, pues de otro modo podría considerarse reducido el tráfico de los especuladores en maderas de taller á las llamadas de lujo, nacionales y extranjeras.

Así, pues, en sentir del Consejo podrían incluirse en el epígrafe 22 las maderas de todas clases y dimensiones, nacionales y extranjeras, pero elevando las cuotas á 1.300 pesetas en Madrid; 825 en poblaciones de más de 20.000 almas; 600 en las de 10.000 á 20.000, y 250 en las restantes, ó sea con un aumento de 70, 45, 40 y 30 pesetas respectivamente, puesto que se permite á los almacenistas de

ese epígrafe ampliar sus especulaciones á las maderas de taller, y concretar el tráfico permitido á los matriculados en el núm. 23 de la misma tarifa 2.ª á las maderas propiamente de taller, ó sean los tablones de cualquier dimensión, la alfajía, media alfajía, terciado, portada, portadilla, tabla de todas clases y tableta, además de las maderas llamadas finas, nacionales y extranjeras (caoba, roble, nogal, haya, peral, palosanto, fresno, etcétera), y las molduras de todas clases, con las mismas cuotas que hoy tiene asignadas este epígrafe.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.ª, cuya reforma se halla autorizada por la preinserta Real orden, quedan redactados en la siguiente forma:

A. Epígrafe 22. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción, llamadas de hilo, de todas clases, nacionales y extranjeras; entendiéndose por tales maderas de construcción las de cualquier largo, conocidas con los nombres de media vara doble, media vara, pie y cuarto doble, pie y cuarto, tercia, sesma, vigueta, media vigueta, maderos de seis, medios maderos, maderos de ocho y maderos de diez, con facultad para vender además maderas de cualquier clase y dimensión.

Pagarán cada uno:

	Pesetas.
En Madrid . . . . .	1.300
En poblaciones de más de 20.000 almas. . . . .	825
En las de 10.000 á 20.000 . . . . .	600
En las restantes . . . . .	250

A. Epigrafe 23. Almacenistas, trahantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases, de las llamadas propiamente de taller, ó sean los tablonos de cualquier dimensión; la alfaja, media alfaja, terciado, portada, portadilla, tabla de todas clases y tableta, además de las llamadas finas, nacionales y extranjeras (caoba, roble, nogal, haya, peral, palosanto, freno, etcétera), y las molduras de todas clases, con exclusión absoluta de las clases de madera de pino, llamadas de hilo, definidas como maderas de construcción en el epigrafe anterior.

Pagarán cada uno:

	Pesetas.
En Barcelona.....	500
En Madrid y puntos que excedan de 40.000 habitantes.....	340
En poblaciones de 20.000 habitantes.....	220
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	190
En las demás.....	120

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

(“Gaceta,” del 30 de Agosto.)

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para estos Profesores, cuya vacante ha de proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios de oposición en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación:

#### PROGRAMA

Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre cincuenta ó más que tendrá preparadas el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo.

Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1895.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada

asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en esto más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuales. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora. Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar y de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas. Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores, se facilitarán á los actuantes los formularios, obras auxiliares, las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no las presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes que se hallan en vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos

en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 29 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

(“Gaceta,” del 31 de Agosto.)

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2171

### BENEFICENCIA

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 27 del corriente, acordó adquirir el arrozgranzas, almendras dulces, almidón canutillo, azúcar de caña, bacalao de Escocia, café Puerto Rico, fideos blancos, judías secas, sal común, thé verde, chocolate, bizcochos, especies variadas, azafrán, alhucema, bujías esteáricas, lata de harina lacteada, pimienta molida, cera de abejas labrada, jabón duro, pasas, carne de membrillo, higos malagueños, queso manchego, y petróleo que haya de consumirse en los Hospitales de Agudos, de Crónicos, Casa de Socorro-Hospicio y Casa Central de Expósitos, durante el próximo año de 1902, y que al efecto de verificar las correspondientes subastas se vayan preparando los trabajos indispensables.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la instrucción de 27 de Abril de 1900, por un plazo de diez días, durante los cuales podrán presentarse sobre este particular las reclamaciones que se crean convenientes.

Córdoba 30 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Núm. 2189

### BENEFICENCIA

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 27 del corriente, acordó adquirir el carbón vegetal, carbón de cok, leña seca de encina, picón, paja de escaña para jergones, paja de trigo para pienso, cebada, aceitunas padrón, naranjas padrón, uvas, melones, ajos, cebollas, hortaliza, patatas manchegas, pescado fresco, sanguijuelas, leche de cabra pura, leche de burra y leche de vaca, que haya de consumirse en los Hospitales de Agudos y de Crónicos, Casa de Socorro-Hospicio y Casa Central de Expósitos, durante el próximo año de 1902, y que al efecto de verificar las correspondientes subastas, se vayan preparando los trabajos indispensables.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la instrucción de 27 de Abril de 1900, por un plazo de diez días, dentro de los cuales podrán presentarse sobre este particular las reclamaciones que se crean convenientes.

Córdoba 31 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2193

Don Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Melquiades Fernandez Carriles, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Carlota, casado con Dolores Martínez, natural de Oviedo, vecino de Ecija, abogado y periodista, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por injurias, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del reino, le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á la disposición de dicho Tribunal, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

Núm. 2194

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los procesados Gabriel Osuna Sanchez, de catorce años de edad, hijo de Mariano y Gregoria, soltero, natural de Lucena, carpintero, vecino de esta capital, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, color claro, pelo castaño claro, ojos azules, nariz y boca regular y sin ninguna particular, y viste al estilo de este país. Rafael Luquez Figueroa, de diez y siete años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, calle Campo de Madre de Dios, número treinta y tres, hijo de Antonio y de Carmen, jornalero, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, color tostado por el sol, pelo castaño claro, ojos melados, nariz grande, boca idem y como particular, picado de viruelas y viste al estilo de los de su país, para que comparezcan ante este Juzgado, establecido en la calle de Saravias, número uno, apercibiéndole que si no comparecen dentro del término que se les señala, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser

habidos los pondrá á mi disposición en la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Manuel Guillén.

Núm. 2200

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Sevilla, á Dolores Tejero Córdoba y á los hijos de ésta, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, establecido en la calle Saravias número uno, para que se les ofrezca el sumario instruido con motivo del suicidio de Lorenzo, marido y padre, respectivamente, de los que se citan; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Manuel Guillén.

Núm. 2201

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, á Luis Rodríguez, para que comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de Saravias, número uno, á responder de los cargos que le resulten en el sumario que se instruye por injurias y calumnias á la Guardia civil, por medio de la prensa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez Silva.—El Secretario, Manuel Guillén.

Núm. 2204

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Diego Palacios Martínez, de veinte años, soltero, fogoneero, de esta vecindad, Sánchez de Feria, número diez y nueve, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta capital, por haberse decretado su prisión en dicha causa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### POSADAS

Núm. 2202

Don José Vargas Luna, Licenciado en derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita á un hombre desconocido, como de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura alta, delgado, rubio, vestido con chaqueta color plomo claro, pantalón negro y sombrero ancho de ala ancha y zapatos negros, que el día diez y nueve del corriente mes estuvo pidiendo limosna al casero del cortijo llamado El Carrascal, término municipal de Hornachuelos, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por incendio en terrenos de dicho cortijo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—José Vargas Luna.—El Secretario, Félix Nogués.

#### FUENTE DE CANTOS

Núm. 2203

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita á los sujetos vecinos de Córdoba, conocido por el Rubio, Sebastián Amaya Velasco y Valentines, de Cantillana, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, Córdoba y Sevilla y *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirles declaración en causa por hurto de caballerías á don Teodosio Fernández, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente de Cantos á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—José de Solís.—Por su mandato, El escribano, José M.<sup>a</sup> Gordo.

#### LA RAMBLA

Núm. 2197

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos á instancia del Procurador don Antonio Rosal Moreno, en nombre de don Mariano Antunez y Muñoz, de este domicilio, que ha obtenido declaración de pobreza por sentencia firme, sobre que se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la Iglesia parroquial de Fernán Núñez por el Licenciado Martín Alonso Rodríguez de Salmoral, presbítero y vecino que fué de aquella villa, en su testamento otorgado en esta población ante Andrés Fernández, Escribano mayor del Cabildo y público de

la misma, con fecha veinte y cinco de Octubre de mil quinientos ochenta, en el cual expresó las cargas de la capellanía y nombró por patronos á Francisco Fernández Aragonés y Tomás del Rosal, y á falta de ellos, sus hijos mayores varones y sus descendientes, concurriendo en don Mariano Antunez y Gutierrez Ravé, abuelo paterno del demandante don Mariano Antunez, las circunstancias de preferente parentesco para disfrutar los bienes de dicha capellanía, á la publicación de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno; y habiendo fallecido sin haber ejercitado su derecho, para que se le adjudicara este derecho, pasó á su hijo don Juan Antunez García, quien fallecido á su vez sin haberlo ejercitado, lo transmitió á su hijo el don Mariano Antunez y Muñoz: en cuyos autos he acordado en providencia de hoy, accediendo á lo solicitado y con arreglo á lo dispuesto en el artículo milcientoseis de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por medio del presente á los que se crean con derecho á los bienes de repetida capellanía, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Dado en la Rambla á veintinueve de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

#### POZOBLANCO

Núm. 2198

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del actual sustrajeron de un cercado, en los ruedos del Guijo, las dos caballerías cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de don Jorge José Muñoz Lucena, así como á los dos sujetos que pernoctaron el día veinte en la posada de dicha villa, y cuyas señas también se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por expresado hecho, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, así como expresadas caballerías con los tenedores en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Pedro Cabrera.

#### Señas de las caballerías

Un mulo de cinco años, negro peceño, algo claro, de menos de la marca, de buen estado de carnes, bozalero,

bragado, y con una cicatriz en la parte anterior interna de la barbilla izquierda, notándose en la piel y pelo haberle dado uncién fuerte; y otro mulo de cuatro años, de la misma capa y más oscuro, de menos alzada que el anterior, también bozalero, bragado y de buenas carnes, con lunares ó rayas de pelo blanco en el hijar derecho, ambos castrados, castellanos, sin hierro y herrados, de los cuatro pies.

#### Señas de los sujetos

Uno que viste pantalón de pana negra, chaqueta corta de paño, sombrero de ala ancha color café, de unos 30 años, con aspecto bastante serio y de una mirada penetrante, y moreno, y otro también moreno, al parecer de la misma edad, mas bajo y grueso que el anterior; viste pantalón de la misma tela y blusa negra. Ambos usan reloj con cadena al parecer de plata con muchos colgantes. Uno de los que monta un caballo castaño claro, con lunares blancos en los costillares, y el otro, otro caballo de más talla, entrepelado.

#### OSUNA

Núm. 2195

Don Faundo de la Cruz Moró, Juez de instrucción de este y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona á quien se haya extraviado ó le haya sido sustraída una yegua, de las señas que al final se expresan, y que fué vendida en la feria que se celebra en esta población el día catorce de Mayo próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, las de Málaga, Córdoba y Cadiz, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Carrera de Tetuan, número 87, á prestar declaración sobre el hecho, y á reconocer dicha caballería, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Osuna á 28 de Agosto de 1901.—Faundo de la Cruz.—El actuario, Jesús Fernández.

#### Señas.

Una yegua, torda oscura, de cinco á seis años, mas clara por la cara, armiñana de las manos, hierro cadera derecha.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2196

Don Alfonso Gomez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, para que se proceda á la busca y captura de las dos caballerías cuyas señas al final se expresan, propias de Manuel Gomez Sanchez y de Victoriano Gomez Tamayo, que fueron hurtadas en la madrugada del día tres del actual de donde pastaban en el sitio por bajo de la huerta de la Estrella, término de Espiel; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con

la persona ó personas en cuyo poder si encontrasen, si no acreditan su legitima adquisición.

Dada en Fuente Obejuna á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—Alfonso Gomez.—El escribano sustituto, Manuel Burón.

*Señas de las caballerías.*

Un burro rucio oscuro, alzada mediana, de seis años, largo de cuartillas, con un lunar en una nalga.

Una mula de color rojo, herrada, con el lomo blanco, de unos once años, descubierta de atrás, con un bulto en la barriga, hácia el sitio donde se ata la cincha, y descalza de las patas de atrás.

**Ayuntamientos**

**VISO**

Núm. 2208

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador por la Junta pericial de mi presidencia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de 1902, dicho documento se encuentra de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 28 de Agosto de 1901.—Ramón Ruiz.

**DOS TORRES**

Núm. 2209

Don Fernando Blanco Vioque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que puedan examinarlo las personas que lo estimen necesario.

Dos Torres 31 de Agosto de 1901.—Fernando Blanco.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 2211

Don Manuel Ruiz Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de este distrito municipal y año de 1902, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Rey 1.º de Septiembre de 1901.—Manuel Ruiz.

**GUIJO**

Núm. 2210

Don Ponciano Conde y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindi-

co, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, y el ordinario para el año 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el art.º 146 de la Ley orgánica.

Guijo 28 de Agosto de 1901.—Ponciano Conde.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 2212

Don Norberto Fernandez Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1902, previamente censurado por el Sr. Regidor Sindico, queda expuesto al público, por término de quince días, contados desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Santa Eufemia á 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Norberto Fernandez.

**Fábrica militar de harinas de Córdoba**

Núm. 2205

**JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.**

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las ocho horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbtrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Septiembre de 1901. El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

**Empresa de Electricidad de Casillas**

Núm. 2190

Debiendo acordarse respecto á la mejor manera de subvenir á las nuevas necesidades de la Empresa, motivadas por la ampliación del negocio que entraña la compra efectuada de la Compañía Cordobesa, aumento de nueva turbina, dinamo y demás accesorios correspondientes á la citada ampliación, de acuerdo con lo que dispone el art. 168 del Código de Comercio, sobre reforma del Reglamento y Estatutos, se cita á Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 21 del corriente, á las tres de la tarde, en su domicilio social, plaza de Gerónimo Paez, número 2.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1901.—El Presidente, Carlos Carbonell.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**PRESUPUESTOS**

Los impresos para la formación de presupuestos.

**Cédulas de apremio**

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**PADRON**

de cédulas personales y hojas declaratorias.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

**CONSUMOS**

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

**RELACIONES**

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**LOS LIBROS**

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

**APÉNDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**LAS NOMINAS**

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO**

de consumos y lista cobratoria.

**NOMINAS**

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

**LIBRAMIENTOS**

con los nuevos impuestos y recargos.

**JUSTIFICANTES**

de revista.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA